



Resolución Directoral

N° 00595 -2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco,

04 OCT 2024

VISTO:

El Oficio N° 1947-2024-GR-DRA-HCO/OA de fecha 26 de setiembre del 2024, sobre para el Pago de Derechos Administrativos y Notariales Para la Disposición Final de Bienes por Modalidad de Permuta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)", ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el literal b) del artículo 8°, establece: "(...) b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)".

Que, los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. (Ley N° 29158, 2007). Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Que, según Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, artículo 46°, los sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: Sistema de Abastecimiento, Sistema de presupuesto público, Sistema de gestión de recursos humanos, Sistema de tesorería, Sistema de endeudamiento público, Sistema de contabilidad, Sistema de inversión pública, Sistema de planeamiento, Sistema de control. - Defensa judicial del estado, Sistema de modernización de la gestión pública.

Que, la Ley N° 28693, en su artículo 3, el Sistema Nacional de Tesorería, en adelante el Sistema, es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos, en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de



los mismos. El Sistema Nacional de Tesorería es el sistema administrativo que regula la administración de los fondos públicos en las entidades del sector público. Esto, sin importar el origen o fuente de financiamiento de dichos fondos.

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, señala que “encargos” a personal de la institución, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad;

Que, a su vez el literal 40.2 del artículo 40° de la Directiva antes mencionada, precisa que se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, y numeral 40.3 señala que la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

Que, con Resolución Directoral N° 00540-2024-GR-DRA-HCO, de fecha 02 de setiembre de 2024, resuelve Aprobar el Plan de Trabajo para la Ejecución de Disposición Final de 86 bienes muebles por la Modalidad de Permuta de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

Que, con Oficio N° 102-2024-GR-DRA-HCO/OA-UCP, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Unidad de Control Patrimonial – Econ. Jesús Ríos Pedraza -, solicita a la Oficina de Administración el pago ante Registros Públicos y Notaria para la permuta de 86 bienes muebles.

Que, con Informe N° 501-2024-GR-DRA-HCO/OA-ULOG, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Unidad de Logística – CPC Janeth C. Zelada Ríos - remite a la Oficina de Administración los actuados, donde recomienda realizar el pago y el trámite por ENCARGO INTERNO debido a que las entidades mencionadas no cuenta con RNP (Registro Nacional de Proveedores), siendo un requisito para proveer con el Estado.

Que, con Memorando N° 316-2024-GR-DRA-HCO/OA, de fecha 20 de setiembre del 2024, la Oficina de Administración – CPC Janette Ingrid Mandujano Camac – comunica a la Unidad de Control Patrimonial, que deberá designar a un personal a su cargo para realizar los trámites sobre requerimientos de pago de derechos administrativos y notariales para la disposición final de bienes por modalidad de permuta.

Que, con Oficio N° 105-2024-GR-DRA-HCO/OA-UCP, de fecha 25 de setiembre del 2024, la Unidad de Control Patrimonial – Econ. Jesús Ríos Pedraza, refiere que el responsable para el manejo del encargo interno es la CPC. Narda Jaqueline Oblitas Pardave, para realizar los pagos de tasas ante la SUNARP y Notaria, según siguiente detalle:

Meta N°34: 2.5.4.1.2.1 – Derechos Administrativos S/.8712.80
2.3.26.1.2 – Gastos Notariales S/.1410.00

Que, ahora bien el **ENCARGO INTERNO**, es la modalidad de ejecución de fondos públicos que consiste en el desembolso de dinero autorizado por la Oficina General de Administración, que excepcionalmente se otorga al servidor o funcionario para el pago de las obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, no pueden ser efectuados por la Oficina General de Administración – Sub Gerencia de Logística.





Resolución Directorial

MANAGUA, NICARAGUA, A LOS 04 DE OCTUBRE DE 2024

Que el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, se encuentra vacante y debe ser cubierto por un profesional con las competencias y experiencia requeridas para el desempeño de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

Que el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, se encuentra vacante y debe ser cubierto por un profesional con las competencias y experiencia requeridas para el desempeño de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la selección de la persona que ocupará el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que la selección de la persona que ocupará el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que la selección de la persona que ocupará el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

ARTICULO CUARTO - NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

MINISTERIO Y COMISARIES

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE MANAGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
C/O. ALVARO ALVARO ALVARO
04 OCT. 2024

GOBIERNO REGIONAL DE MANAGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
C/O. ALVARO ALVARO ALVARO
04 OCT. 2024

Managua, Nicaragua, a los 04 de Octubre de 2024

